


Nº 04967  
7250001-043  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 09 SEP 2015

Señor  
HENRY QUINTERO JARAMILLO JARAMILLO  
Y/O LA REVANCHA DE HENRY  
CL 39 30 A 38 Barrio Centro  
Villavicencio Meta


  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL  
META  
FECHA: 17 SEP 2015  
NO RADICACIÓN: 04974  
FOLIOS: 4

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1082 del 27 de agosto de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con VISITA realizada. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

  
NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR  
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.  
Elaboró: Myriam C.  
Revisó/Aprobó: Nubia Lucía A.  
Ruta electrónica: C:\Users\EquipotMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO No.1082 DEL 2015**

**(27 DE AGOSTO DE 2015)**

7250001-043

QUERELLANTE: DE OFICIO

QUERELLADO: CALZADO LA REVANCHA DE HENRY Y/O HENRY HORACIO QUINTERO JARAMILLO

AUTO COMISORIO N°262/ 25-06-2015 Y LUEGO 0590/06-08-2013

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

**CONSIDERANDO:**

Mediante Auto No. 262 del 25 de Junio de 2012, se comisionó a la Dra. **SORAYA ILENA REY BELTRAN**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de visita al sector comercio **CALZADO LA REVANCHA DE HENRY Y/O HENRY HORACIO QUINTERO JARAMILLO**; con NIT. 070914961 y Dirección de Notificación, calle 39 N° 30 A- 38 centro Villavicencio. En fecha 06 de Diciembre de 2012 se remite el expediente a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES sobre el pago de cotizaciones al sistema de seguridad social y parafiscal, siendo devuelto por esta misma entidad por considerar que es competencia del ministerio de trabajo, así las cosas se comisionó a la Dra. **SUSANA RINCON CORREDOR** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta, según auto N°590 del 06 de agosto de 2013 para adelantar trámite de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, la presunta **EVASION, ELUSION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a: **CALZADO LA REVANCHA DE HENRY Y/O HENRY HORACIO QUINTERO JARAMILLO** con fundamento en los siguientes

**HECHOS:**

En fecha 26 de noviembre de 2011 se realiza visita de carácter general a la empresa **CALZADO LA REVANCHA**, donde se evidencio a través de cámara de comercio que le corresponde a la denominación **LA REVANCHA DE HENRY**, se trata de un establecimiento de comercio de propiedad del señor **HENRY QUINTERO JARAMILLO**, **VILLAVICENCIO** un NIT 70904968, se encuentra ubicada en la calle 39 No 30ª 38 centro Villavicencio, con un total de 9 trabajadores (4 hombres, 5 mujeres), dentro de contratos verbales, pagos quincenales, con jornada laboral legal, concede vacaciones conforme al Código Sustantivo de Trabajo, manifiesta en el acta que lleva funcionando 1 mes y 12 días, la documentación de afiliaciones se encuentra en Bogotá.

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

### ACTUACIONES DEL DESPACHO

En fecha 26 de Noviembre de 2012, la inspectora **SORAYA ILENA REV BELTRAN** en cumplimiento del auto comisorio N°262 se trasladó a la empresa Calzado la Revancha con NIT. 070.904.961 con dirección de notificación Calle 39# 30 A 38 centro de Villavicencio, dando cumplimiento al programa de vigilancia y control a las normas laborales y el Sistema General de seguridad social en pensiones y Riesgos Profesionales esta diligencia fu atendida por el señor Henry Quintero, de esta visita al sector comercio se dejó por escrito que se debía anexar los siguientes documentos, registro de horas extras, tres últimos nominas mensuales, copia de los tres últimos pagos a seguridad social, parafiscales y entrega de (dotación completa).

El día 1 de octubre de 2012 se da inicio a la averiguación preliminar, mediante Radicado No 3555 se le informa al señor HENRY HORACIO QUINTERO JARAMILLO Representante legal de la REVANCHA DE HENRY VILLAVICENCIO, el inicio de la averiguación preliminar, requiriendo documentación como certificado de existencia y representación legal, Nominas de pago de salarios correspondientes a los meses de febrero 2012 a septiembre del 2012, autorización para laborar horas extras, el registro correspondiente, comprobante de pago de seguridad social integral aportes a parafiscales y prestaciones sociales del mismo periodo, constancia de entrega de dotación de abril y agosto del 2012 y en la cual se le anuncia que tiene cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer y por último se cita nuevamente al representante legal de la REVANCHA DE HENRY para que ejerza su derecho de defensa para lo cual se fijó audiencia el día 10 de octubre del 2012 a las 10:00am.

El día 10 de octubre del 2012 se llevó a cabo la diligencia de ejercicio de defensa, donde compareció el señor HENRY HORACIO QUINTERO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No 70904961, quien manifiesta que su negocio es nuevo y el personal ha rotado debido al periodo de prueba el único que ha estado fijo es el administrador, ya que el otro personal trabaja ocho días y se retira, donde se ha cancelado su prestaciones sociales, se tiene el soporte de pago y afiliaciones, teniendo en ese momento 6 trabajadores incluyendo el administrador, comprometiéndose ajustarse a la norma vigentes.

En fecha 23 de octubre de 2012 con radicado No. 4720, el señor HENRY QUINTERO JARAMILLO, manifiesta que dando cumplimiento al acuerdo del 10 de octubre de 2012 anexa los contratos de trabajo, afiliaciones a la EPS, ARL, FP y Caja de Compensación, manifiesta no aportar lo referente a horas extras ya que no realiza y lleva poco tiempo en el comercio.

El expediente es remitido a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES por competencia, en fecha 06 de diciembre de 2012 con oficio radicado No. 4269.

En fecha 6 de agosto de 2013, a través de auto comisorio No. 0590 se le entrega a la Dra. SUSANA RINCON CORREDOR, para que adelante la respectiva averiguación preliminar en contra de LA REVANCHA DE HENRY y/o HENRY QUINTERO JARAMILLO, por la presunta evasión, elusión al sistema de seguridad social integral y parafiscales

En fecha 8 de agosto de 2013 la Dra. SUANA RINCON CORREDOR de acuerdo al auto No. 0590 de fecha 6 de agosto de 2013 avoca conocimiento de la averiguación preliminar por la presunta ELUCION EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, donde admite las pruebas obrantes dentro del expediente..

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Mediante oficio No. 02497 del 21 de agosto de 2013 se informa al señor representante legal de la empresa LA REVANCHA DE HENRY y/o HENRY QUINTERO JARAMILLO, el inicio de la averiguación preliminar corriéndole traslado e informado que tiene 5 días hábiles para que conteste aporte y solicite pruebas, de igual forma se informa deberá comparecer al despacho a fin de que rinda declaración.

En escrito Radicado No. 03703 de fecha 27 de Agosto de 2013 el representante Legal de la empresa LA REVANCHA DE HENRY y/o HENRY QUINTERO JARAMILLO, manifiesta que el día 27 de agosto de 2013 compareció al despacho, a fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

#### **PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA**

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente, (ley 610 de 2013), según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente. Así mismo la resolución No .2143 de fecha 27 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios.

Las obligaciones legales que implican una prerrogativa fundamental por su incidencia sobre la vida y condiciones laborales de los trabajadores asociados son inaplazables y de cumplimiento imperioso, ejemplo de ella es la afiliación a la Seguridad Social Integral (salud, pensión riesgos laborales) y pago de salarios; que es este el caso que nos ocupa la investigación el cumplimiento de sus obligaciones legales por parte de la empresa investigada.

El artículo 486 del C.S.T., subrogado D.L. 2351/65, artículo 41 establece Atribuciones y Sanciones y faculta a los funcionarios administrativos para hacer comparecer ante sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas, y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que considere necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión; tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos, y tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de las normas legales facultándolos para imponer multas según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista.

La Ley 100 de 1993 con todas las reformas existentes a la vigencia ostenta "El sistema de seguridad social integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una

Averiguación Preliminar.

habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad" en su artículo. 1º. reza El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. Es así que el mismo estado el encargado de vigilar y proteger y velar por el cumplimiento de la norma, como lo refiere el artículo 486 del C.S.T., subrogado D.L. 2351/65, artículo 4. En el caso que nos ocupa, se hace un estudio de la documentación aportada por el querrelante se evidencia el cumplimiento de los aportes de la seguridad y parafiscales a los trabajadores de la empresa LA REVANCHA DE HENRY y/o HENRY QUINTERO JARAMILLO, teniendo en cuenta que al momento de la visita realizada por esta territorial, era nuevo comerciante, encontrándose la misma acorde a las exigencias de la normatividad laboral, por lo que se procederá a archivar las diligencias, no sin antes advertir al querrelado que debe dar estricto cumplimiento a la Normas laborales para con sus trabajadores y que el Ministerio de acuerdo lo dispuesto por el Artículo 485 del CST podrá de manera oficiosa o a solicitud de parte visitarlo o investigarlo con el fin de verificar el cumplimiento de las Normas.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena el archivo por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR** la Averiguación Preliminar a **LA REVANCHA DE HENRY NIT 070914961 y/o HENRY QUINTERO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No 70904961, dirección notificación judicial calle 39 No. 30 A 38 barrio Centro Villavicencio Meta; por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el subsidio de apelación ante la Dirección Territorial del Meta interpuesto dentro de los términos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villavicencio, 27 de agosto de 2015

*[Firma manuscrita]*  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**

Coordinadora de Grupo Prevención IVC  
 Resolución de Confli

Elaboro: Susana R.  
 Reviso: Nubia A.

Observaciones: <i>Control de Normas el local modo style</i>	
Centro de Distribución <i>CC 440340-245</i>	
Nombre del distribuidor <i>Angela Hernandez</i>	
Fecha 1	Fecha 2
<i>17 SEP 2015</i>	<i>17 SEP 2015</i>
AÑO	AÑO
MES	MES
DIA	DIA
<i>17</i>	<i>17</i>
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Dirección Errada
<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Fallido
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado	<input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado